d

REPÚBLICA DE COLOMBIA



(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., **0 7 ABR 2021**

Ref. 110014003082-2021-00175-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" contra MARÍA ANGÈLICA PLAZAS ROMERO por las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de **\$1.545.617,00 m/cté**. por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de febrero de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.
- b).- Por la suma de **\$2.471.961,00 m/cté**. por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora indicadas en el literal anterior, los cuales se encuentran relacionados en el plan de pagos de la obligación.
- c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
- d).- Por la suma de **\$6.629.750.00 m/cte**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la acción.
- e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 1º de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

| TERCERO: | SE A | ASIGNA | EL | DL | A | 22_ | | _del | mes | de |
|---------------------|--------|-----------------|------------|------|--------|-----------|-----|-------|--------|------|
| ABRIL | del | año 20 2 | <u>21,</u> | para | que e | el apoder | ado | judio | ial de | e la |
| parte demandante | allegu | e el títu | lo v | alor | origin | al objeto | de | cobro |) judi | cial |
| dentro de este proc | eso. | | | | | | | | | |

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **NADIN ALEXANDER RAMÌREZ QUIROGA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

ado/Ochenta y Dos lugicipal de Bogota

Pogotá, el dia Por Inotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario